
RECURSO DE REPOSICIÓN CONTRA EL AUTO DEL 24 DE ENERO DE 2025 - ALLIANZ SEGUROS S.A. // RAD: 2024-00236 // DTE: ALDEMAR QUILA HERNANDEZ // CEFZ

Desde Notificaciones GHA <notificaciones@gha.com.co>

Fecha Jue 30/01/2025 16:03

Para Juzgado 10 Civil Circuito - Bogotá - Bogotá D.C. <ccto10bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

CC valegarcia16@gmail.com <valegarcia16@gmail.com>; Urbano y Ottavo Abogados <urbanotavo@outlook.com>; indira@colombiapirotecnia.com <indira@colombiapirotecnia.com>; gerencia@colombiapirotecnia.com <gerencia@colombiapirotecnia.com>; gerencia@colombiapirotecnia.com <gerencia@colombiapirotecnia.com>; quilaaldemar@gmail.com <quilaaldemar@gmail.com>; stellahernandez.10@hotmail.com <stellahernandez.10@hotmail.com>; indira@colombiapirotecnia.com <indira@colombiapirotecnia.com>; inverfuturoItda@gmail.com <inverfuturoItda@gmail.com>; haroldbaroninverfuturo <haroldbaroninverfuturo@gmail.com>

 1 archivo adjunto (666 KB)

RECURSO REPOSICION AUTO 24 ENERO 2025 - ALDEMAR QUILA - ALLIANZ SEGUROS.pdf;

Señores

JUZGADO DÉCIMO (10°) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

ccto10bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

E. S. D.

REFERENCIA:	VERBAL
RADICACIÓN:	10013103010- <u>2024-00236</u> -00
DEMANDANTES:	ALDEMAR QUILA HERNÁNDEZ Y OTROS.
DEMANDADOS:	ALLIANZ SEGUROS S.A. Y OTROS.
LLAMADA EN GARANTÍA:	ALLIANZ SEGUROS S.A.

ASUNTO: RECURSO DE REPOSICIÓN CONTRA EL AUTO DEL 24 DE ENERO DE 2025

GUSTAVO ALBERTO HERRERA ÁVILA, mayor de edad, vecino de Cali, identificado con la cédula de ciudadanía número 19.395.114 expedida en Bogotá, abogado titulado y en ejercicio, portador de la Tarjeta Profesional número 39.116 del Consejo Superior de la Judicatura, actuando en mi calidad de Apoderado General de **ALLIANZ SEGUROS S.A.**, sociedad comercial anónima de carácter privado, legalmente constituida, con domicilio en la ciudad de Bogotá D.C., identificada con NIT 860.026.182-5, TAL Y como se encuentra acreditado ante el plenario. De manera respetuosa y encontrándome dentro del término legal, formulo **RECURSO DE REPOSICIÓN** en contra del Auto calendarado con fecha del 24 de enero de 2025, notificado en estado del 27 de enero de 2025, por medio del cual el despacho consideró que la contestación de la demanda allegada por mi representada el pasado 28 de octubre de 2024 ya había sido tenido en cuenta en la providencia del 22 de octubre de 2024, lo anterior de acuerdo a los fundamentos de hecho y jurídicos que esgrimo en escrito adjunto.

Atentamente,

GUSTAVO ALBERTO HERRERA ÁVILA

C.C. No. 19.395.114 expedida en Bogotá D.C.

NOTIFICACIONES

E- mail: notificaciones@gha.com.co / Contactos: (+57) 315 577 6200 - 602 659 4075



Aviso de Confidencialidad: La reproducción, copia, publicación, revelación y/o distribución, así como cualquier uso comercial o no comercial de la información contenida en este Correo Electrónico y sus adjuntos se encuentra proscrito por la Ley. Al ser destinatario del presente correo y no devolverlo acepta que el manejo de la información aquí contenida debe manejarse de manera confidencial y reservada. Si usted no es destinatario por favor contacte al remitente y elimine copia del correo, así como de sus adjuntos.

Confidentiality Notice: The reproduction, copying, publication, disclosure and/or distribution, as well as any commercial or non-commercial use of the information contained in this Email and its attached files are prohibited by law. If you are the intended recipient you agree that the information contained herein must be used and managed in both, confidential and reserved manner. If you are not the intended recipient please contact the sender and delete a copy of the mail as well as its attachments

Señores

JUZGADO DÉCIMO (10°) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

ccto10bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

E. S. D.

REFERENCIA: VERBAL
RADICACIÓN: 10013103010-2024-00236-00
DEMANDANTES: ALDEMAR QUILA HERNÁNDEZ Y OTROS.
DEMANDADOS: ALLIANZ SEGUROS S.A. Y OTROS.
LLAMADA EN GARANTÍA: ALLIANZ SEGUROS S.A.

ASUNTO: RECURSO DE REPOSICIÓN CONTRA EL AUTO DEL 24 DE ENERO DE 2025

GUSTAVO ALBERTO HERRERA ÁVILA, mayor de edad, vecino de Cali, identificado con la cédula de ciudadanía número 19.395.114 expedida en Bogotá, abogado titulado y en ejercicio, portador de la Tarjeta Profesional número 39.116 del Consejo Superior de la Judicatura, actuando en mi calidad de Apoderado General de **ALLIANZ SEGUROS S.A.**, sociedad comercial anónima de carácter privado, legalmente constituida, con domicilio en la ciudad de Bogotá D.C., identificada con NIT 860.026.182-5, TAL Y como se encuentra acreditado ante el plenario. De manera respetuosa y encontrándome dentro del término legal, formulo **RECURSO DE REPOSICIÓN** en contra del Auto calendarado con fecha del 24 de enero de 2025, notificado en estado del 27 de enero de 2025, por medio del cual el despacho consideró que la contestación de la demanda allegada por mi representada el pasado 28 de octubre de 2024 ya había sido tenido en cuenta en la providencia del 22 de octubre de 2024, lo anterior de acuerdo a los fundamentos de hecho y jurídicos que esgrimo en el presente escrito:

I. PROCEDENCIA Y OPORTUNIDAD DE LA PRESENTACIÓN DEL RECURSO DE REPOSICIÓN EN CONTRA DEL AUTO DEL 24 DE ENERO DE 2025

Tal como lo establece el artículo 318 del Código General del Proceso, el recurso de reposición procede contra todos los autos que dicte el Juez, sin que exista norma en contrario que prohíba el presente el recurso reseñado en contra del Auto mediante el cual el despacho consideró que la contestación de la demanda allegada por mi representada el pasado 28 de octubre de 2024 ya había sido tenido en cuenta en la providencia del 22 de octubre de 2024. En relación con la oportunidad del término para formular el presente recurso, en la medida que el mencionado Auto fue publicado en los estados electrónicos del 27 de enero de 2025, nos encontramos dentro de los tres (3) días siguientes a la notificación, establecidos legalmente, y, en consecuencia, en término para recurrir el auto previamente identificado.

II. FUNDAMENTOS FÁCTICOS Y JURÍDICOS

En Auto del 24 de enero de 2025, notificado en estado del 27 de enero de la misma anualidad el Juzgado Décimo (10) Civil del Circuito de Bogotá D.C. resolvió que la contestación de la demanda y del llamamiento en garantía allegada por mi representada el pasado 28 de octubre de 2024 ya había sido tenido en cuenta en la providencia del 22 de octubre de 2024 así:

“De conformidad con la contestación de demanda allegada por la demandada ALLIANZ SEGUROS S.A. remitida el 28 de octubre de 2024, se le hace saber al apoderado que la misma fue tenida por contestada en providencia del 22 de octubre de 2024, como consta en el cuaderno principal, así como el llamamiento en garantía.”

No obstante, en su proveído, el Despacho no tuvo en consideración que ALLIANZ SEGUROS S.A. Allegó al proceso dos escritos sustancialmente diferentes atendiendo a la calidad bajo la cual actúa en el trámite procesal, esto es como demandada directa y a su vez como llamada en garantía. Dicho lo anterior ponemos de presente ambas calidades así:

Bogotá D.C. Veinte de mayo de dos mil veinticuatro

REFERENCIA: PROCESO VERBAL (Responsabilidad Civil Extracontractual)
RADICADO: 11001310301020240023600
DEMANDANTES: ALDEMAR QUILLA HERNÁNDEZ
MARÍA STELA HERNÁNDEZ PARADA
DEMANDADOS: VALENTINA GARCÍA DÍAZ
FREDY JIMMY GARCÍA RINCÓN
ALLIANZ SEGUROS S.A.
PROVIDENCIA: AUTO ADMITE

Examinada la demanda y sus anexos se

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la presente demanda verbal de Responsabilidad Civil Extracontractual, adelantada por intermedio de apoderado judicial por Aldemar Quilla Hernández y María Stella Hernández Parada en contra Valentina García Díaz, Fredy Jimmy García Rincón y Allianz Seguros S.A.

Mediante auto del 20 de mayo de 2024, el despacho resolvió admitir la demanda del asunto en contra de VALENTINA GARCÍA DÍAZ, FREDY JIMMY GARCÍA RINCÓN y mi representada ALLIANZ SEGUROS S.A., por lo que dispuso en el mismo acto correr traslado a la parte demandada por el término de 20 días para que ejerciera su defensa. Una vez se surtió el trámite de notificación personal de la providencia a mi representada, se remitió al buzón electrónico del despacho ccto10bt@cendoj.ramajudicial.gov.co el escrito de contestación de la demanda con las pruebas y anexos respectivos en la fecha 31 de julio de 2024, (archivo 19 del expediente):

CONTESTACIÓN A LA DEMANDA ALLIANZ SEGUROS S.A. // RAD: 2024-00236 // DTE: ALDEMAR QUILA Y OTROS // CEFZ

Notificaciones GHA <notificaciones@gha.com.co>

Mié 31/07/2024 16:29

Para: Juzgado 10 Civil Circuito - Bogotá - Bogotá D.C. <ccto10bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>
CC: Urbano y Ottavo Abogados <urbanotavo@outlook.com>; Indira@colombiapirotecnia.com <indira@colombiapirotecnia.com>;
gerencia@colombiapirotecnia.com <gerencia@colombiapirotecnia.com>; gerencia@colombiapirotecnia.com
<gerencia@colombiapirotecnia.com>; quilaaldemar@gmail.com <quilaaldemar@gmail.com>; stellahernandez.10@hotmail.com
<stellahernandez.10@hotmail.com>

1 archivos adjuntos (19 MB)

CONTESTACION DEMANDA - PRUEBAS Y ANEXOS - ALLIANZ SEGUROS - CASO ALDEMAR QUILA.pdf;

Señores

JUZGADO DÉCIMO (10°) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

E. S. D.

REFERENCIA: VERBAL
RADICACIÓN: 10013103010-2024-00236-00
DEMANDANTES: ALDEMAR QUILA HERNÁNDEZ Y OTROS.
DEMANDADOS: ALLIANZ SEGUROS S.A. Y OTROS.

ASUNTO: CONTESTACIÓN A LA DEMANDA

A su vez, los demandados VALENTINA GARCÍA DÍAZ y FREDY JIMMY GARCÍA RINCÓN, representados por su apoderado judicial, presentaron ante el despacho su escrito de contestación a la demanda acompañada de anexos en la fecha 09 de agosto de 2024 (archivo 18 del expediente). Así mismo, los demandados VALENTINA GARCÍA DÍAZ y FREDY JIMMY GARCÍA RINCÓN por intermedio de su apoderado judicial, formularon llamamiento en garantía a ALLIANZ SEGUROS S.A. en la fecha 09 de agosto de 2024:

LLAMAMIENTO EN GARANTÍA A ALLIANZ SEGUROS S.A. Radicado: 11001-31-03010-2024-00236-00 Demandantes: ALDEMAR QUILA HERNANDEZ, MARIA STELLA HERNANDEZ PARADA, JUAN DAVID QUILA HERNANDEZ (menor). Demandados: VALENTINA GARCÍA DÍAZ, FREDY JIMMY GARCIA RINCON ...

Inverfuturo Ltda. <inverfuturo Ltda@gmail.com>

Vie 9/08/2024 12:32

Para: Juzgado 10 Civil Circuito - Bogotá - Bogotá D.C. <ccto10bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>
CC: Urbano y Ottavo Abogados <urbanotavo@outlook.com>; notificacionesjudiciales@allianz.co <notificacionesjudiciales@allianz.co>

1 archivos adjuntos (1 MB)

LLAMAMIENTO EN GARANTIA Y ANEXOS HGT207.pdf;

No suele recibir correos electrónicos de inverfuturo Ltda@gmail.com. [Por qué esto es importante](#)

Señor
JUEZ DECIMO CIVIL DEL CIRCUITO
BOGOTÁ, DC.
E. S. D.

LLAMAMIENTO EN GARANTÍA A ALLIANZ SEGUROS S.A.

Radicado: 11001-31-03010-2024-00236-00

Demandantes: ALDEMAR QUILA HERNANDEZ, MARIA STELLA HERNANDEZ PARADA, JUAN DAVID QUILA HERNANDEZ (menor).

Demandados: VALENTINA GARCÍA DÍAZ, FREDY JIMMY GARCIA RINCON y ALLIANZ SEGUROS S.A.

Atendiendo a lo anterior, el despacho profirió el auto del 11 de septiembre de 2024, por medio del cual resolvió admitir el llamamiento en garantía formulado por VALENTINA GARCÍA DÍAZ y FREDY JIMMY GARCÍA RINCÓN en contra de ALLIANZ SEGUROS S.A., posteriormente adicionado mediante auto de fecha 22 de octubre de 2024:

RESUELVE:

REPONER para modificar el numeral segundo del auto de fecha once (11) de septiembre hogaño, por el cual se admitió el llamamiento en garantía formulado por los demandados VALENTINA GARCÍA DÍAZ y FREDY JIMMY GARCÍA RINCÓN en contra de ALLIANZ SEGUROS S.A., para precisar que el término de traslado para que la entidad llamada en garantía ALLIANZ SEGUROS S.A. pueda ejercer su legítimo derecho de defensa es de VEINTE (20) DÍAS, los cuales comenzarán a correr a partir de la notificación del presente auto por estados.

Ahora bien, para la misma calenda, esto es el 22 de octubre de 2024, el despacho emitió otro auto, por medio del cual resolvió tener por contestada oportunamente la demanda por parte de los demandados VALENTINA GARCÍA DÍAZ, FREDY JIMMY GARCÍA RINCÓN y ALLIANZ SEGUROS S.A.:

Bogotá D.C. veintidós de octubre de dos mil veinticuatro

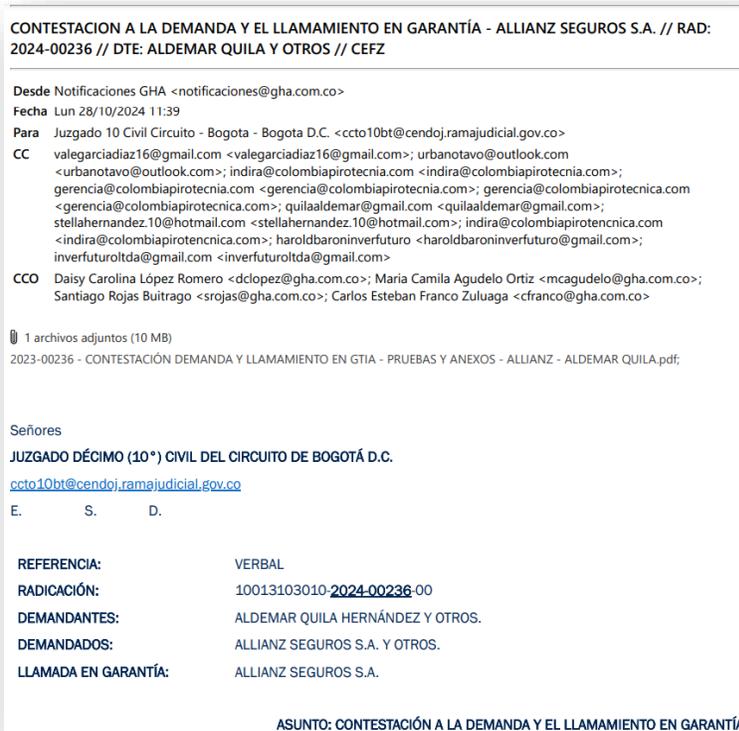
REFERENCIA:	VERBAL DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL
RADICADO:	11001310301020240023600
DEMANDANTES:	ALDEMAR QUIILA HERNÁNDEZ MARÍA STELLA HERNÁNDEZ PARADA JUAN DAVID QUIILA HERNÁNDEZ
DEMANDADOS:	VALENTINA GARCÍA DÍAZ FREDY JIMMY GARCÍA RINCÓN ALLIANZ SEGUROS S.A.
LLAMADO EN GARANTÍA:	ALLIANZ SEGUROS S.A.
PROVIDENCIA:	AUTO TIENE POR CONTESTADA DEMANDA – RECONOCE PERSONERÍA

Acorde con el escrito presentado el día nueve (09) de agosto del año en curso, archivo digital No. 18 del cuaderno principal del expediente electrónico, **TÉNGASE POR CONTESTADA** oportunamente la demanda por parte de los demandados VALENTINA GARCÍA DÍAZ y FREDY JIMMY GARCÍA RINCÓN, quienes formularon excepciones de mérito y objetaron el juramento estimatorio respecto de las pretensiones formulada en su contra por los demandantes.

Se reconoce personería al abogado HAROLD VINICIO BARÓN RODRÍGUEZ, identificado con la C.C. No. 19.461.787 y portador de la T.P. No. 46.814 del Consejo Superior de la Judicatura, para actuar como apoderado de los demandados VALENTINA GARCÍA DÍAZ y FREDY JIMMY GARCÍA RINCÓN en los términos y para los efectos del poder conferido, anexo al escrito de contestación.

De igual forma, **TÉNGASE POR CONTESTADA** oportunamente la demanda por la demandada ALLIANZ SEGUROS S.A., conforme al escrito presentado el día treinta y uno (31) de julio hogaño, archivo digital No. 19 del cuaderno principal del expediente electrónico, quien formuló excepciones de mérito frente y objetó el juramento estimatorio respecto de las pretensiones de los demandantes.

Posteriormente, ALLIANZ SEGUROS S.A. remitió al buzón electrónico del despacho ccto10bt@cendoj.ramajudicial.gov.co el escrito de contestación de la demanda y el llamamiento en garantía que fue formulado por VALENTINA GARCÍA DÍAZ, FREDY y JIMMY GARCÍA RINCÓN con las pruebas y anexos respectivos en la fecha 28 de octubre de 2024, (archivo 26 del expediente) una vez se confirmó el auto que concedió el término completo de traslado:



En este punto se logra observar que no le asiste razón al despacho al considerar que el escrito allegado el pasado 28 de octubre de 2024 y que tiene por asunto “*Contestación de la demanda y el llamamiento en garantía*”, es completamente idéntico al escrito que fue enviado el 31 de julio de 2024 y que tiene por asunto “*Contestación de la demanda*” y sobre el cual se hace mención en la providencia del 22 de octubre de 2024.

En tal sentido debe aclararse que para el 22 de octubre de 2024 fueron proferidas dos providencias: i) Una en la cual se resolvió tener por contestada la demanda por los tres demandados y ii) otra providencia que resolvió favorablemente el recurso de reposición interpuesto por ALLIANZ SEGUROS S.A. en contra del auto del 11 de septiembre de 2024 admitiéndose el llamamiento en garantía formulado a la compañía aseguradora y corriendo traslado para ejercer su derecho de defensa por el termino de 20 días. Por todo lo anteriormente indicado, es menester solicitar al despacho que reponga la decisión proferida el 24 de enero de 2025, dejando en claro que los escritos a los que hace referencia en dicho auto **no corresponden al mismo documento**, pues uno de ellos contiene la contestación de la demanda por parte de la compañía y el otro contiene la contestación de la demanda y el llamamiento en garantía que se le formuló por parte de VALENTINA GARCÍA DÍAZ, FREDY y JIMMY GARCÍA RINCÓN.

III. PETICIONES

PRIMERA: Solicito al Despacho se sirva **REPONER** el auto proferido el 24 de enero de 2025 y notificado por el estado del 27 de enero de la misma anualidad, el cual consideró que la contestación de la demanda allegada por mi representada el pasado 28 de octubre de 2024 ya había sido tenida en cuenta en la providencia del 22 de octubre de 2024, pues como se indicó en la primera únicamente se contestó la demanda, mientras que en la segunda se contestó la demanda y el llamamiento en garantía.

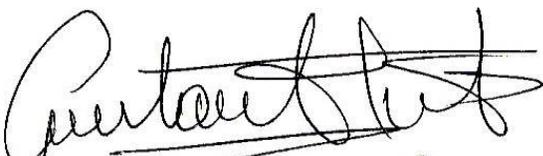
SEGUNDA: En su lugar se ordene tener por contestada la demanda y el llamamiento en garantía de manera oportuna por parte de ALLIANZ SEGUROS S.A. conforme al escrito allegado el 28 de octubre de 2024.

TERCERA: Se aclare por parte del despacho que los escritos relacionados con ALLIANZ SEGUROS S.A. a los que hace referencia en el auto proferido el 24 de enero de 2025 no corresponden al mismo documento, pues el escrito que fue enunciado en el auto que admitió la demanda y que fue proferido el 22 de octubre de 2024 corresponde a la contestación de la demanda por parte de la compañía aseguradora, mientras que el escrito remitido el 28 de octubre de 2024 contiene la contestación de la demanda y el llamamiento en garantía que se formuló por parte de VALENTINA GARCÍA DÍAZ, FREDY y JIMMY GARCÍA RINCÓN, el cual fue admitido mediante auto del 11 de septiembre de 2024 y posteriormente confirmado en auto del 22 de octubre de 2024.

IV. NOTIFICACIONES

El suscrito recibirá notificaciones electrónicas en la dirección de correo electrónico notificaciones@gha.com.co y físicas en la Carrera 11A # 94A - 23 Oficina 201 de la ciudad de Bogotá D.C.

Atentamente,



GUSTAVO ALBERTO HERRERA ÁVILA

C.C. No. 19.395.114 expedida en Bogotá D.C.

T. P. No. 39.116 del C. S. de la J.